



Bogotá, 19/10/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165501074091



20165501074091

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S.

CARRERA 48 No. 74 - 105 LOCAL 203

BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **53294 53316** de **05/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 53316 del 27 de OCTUBRE de 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor "Explota" LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S-LINCOLTRANS S.A.S., identificada con NIT 909473637-4

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 16 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y en el artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente debe investigar (...)"

[illegible]

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

[illegible][illegible][illegible]

the 1990s, the number of people in the world who are illiterate has increased from 1.2 billion to 1.5 billion. The number of illiterate people in the world is expected to reach 1.7 billion by the year 2015. The number of illiterate people in the world is expected to reach 1.7 billion by the year 2015.

[illegible]

En consecuencia, los señores jueces, en el presente artículo, se les pide que se abstengan de emitir resoluciones que afecten los derechos de los señores trabajadores, en tanto que los señores trabajadores, en el presente artículo, se les pide que abstengan de emitir resoluciones que afecten los derechos de los señores trabajadores.

... "El artículo 102 de la Ley 19.550 de 2011, en los casos de incremento o disminución de la cuota de capital, el aumento o disminución no autorizada, (...)"

El presente informe tiene como finalidad dar a conocer al grado una
serie de datos estadísticos sobre el comportamiento del comercio.

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

Resolución del **Comité Asesor** al Decreto Único Reglamentario del Sector
Educativo

El presente informe se elaboró de acuerdo a la Ley 1712 de 2014, en concordancia

RESOLUCIÓN No. 53310 Del 05 OCTUBRE 2013

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor Especial LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S-LINCOLNTRANS S.A.S. identificada con NIT. 900475637-4

"Cuando se comprueba la inoprotendencia de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

En concordancia con el código 518

"Permitir la prestación del servicio sin alterar el Extra del Contrato."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o por las vías privadas."

La inmovilización se impondrá como medida preventiva en período de las sanciones que por la comisión de la infracción se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15328116	27 de mayo de 2013	WS11543

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 15328116 de fecha 27 de mayo de 2013 hace parte del acervo probatorio que está en el expediente, este Despacho, considerará que cubre mérito para la investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S-LINCOLNTRANS S.A.S., identificada con NIT. 900475637-4:

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S-LINCOLNTRANS S.A.S., identificada con NIT. 900475637-4, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 567 esto es, **"(...) Cuando se comprueba la inoprotendencia de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"** de la Resolución 10805 de 2003, promulgada por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé **"(...) Permitir la prestación del servicio sin alterar el Extra del Contrato. (...)"**, acorde con lo establecido en los literales c) y e) del artículo 43 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 53 de la Ley 336 de 1996, **"Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata respecto a resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"**, ante la presente declaración de presunción.

1. **La presente es un documento confidencial y no debe ser distribuido a la prensa ni a terceros.**
 2. **El presente documento es propiedad de INTEL CORP. S.A.S.**
 3. **Queda prohibida la reproducción o el uso no autorizado.**

En consecuencia, al haberse producido la violación a la normalidad ciudadana, ello genera el deber de indemnizar a la víctima, de acuerdo al literal b) del párrafo del artículo 17 de la Ley de Expropiación Indemnizatoria.

El presente artículo, escrito conjuntamente por el autor, se enmarca en el presente artículo, en el que se analizan los cambios en las normas institucionales vigentes en el país, y se propone una serie de acciones que se deberán en los próximos años.

... e os tons do momento o
... e os tons do momento o

El 11 de mayo de 2018, el señor de apellido **_____** fue notificado por la autoridad competente de una sanción por el uso de un arma de fuego sin licencia. Al momento de la notificación, el señor **_____** se encontraba en su domicilio particular, ubicado en la zona de **_____** de la ciudad de **_____**.

El presente artículo se refiere a la utilización de la cámara de video en el presente artículo y a la forma de utilizarla en el aula, así como a la forma de utilizarla en el aula con cada modo de

El 25% de los trabajadores perciben salarios inferiores al 50% de los salarios mínimos mensuales

Journal of Management Studies, 19(6), 709-728.

El Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Transportes y Obras Públicas, Sr. J. J. GARCÍA, en virtud de la autorización contenida en el artículo 1.º de la Ley 13.663-4, por presunta falta de pago de la multa de infracción 837 de la Resolución 1.241 de 1947, en concordancia con el código de tránsito establecido en los literales d) y e) del artículo 1.º de la Ley 13.663-4, dicta en los términos expuestos en la parte

RESOLUCIÓN No. 00018 DEL 05 OCTUBRE DE 2009

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A. SUCURSALES**, identificada con NIT. 9601756674.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como válidos los documentos de soporte en el acépto de pruebas de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por escrito a la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transportes al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A. SUCURSALES**, identificada con NIT. 9601756674, con domicilio en la ciudad de **BARRANQUILLA - ATLANTICO**, en la CR 40 NO 77 - 105 LD 218, teléfono 160000, correo electrónico **LINCENTRAL@LINEASNACIONALES.CO** o en su defecto con aviso de conformidad con los artículos 50 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Confeccionar constancia de envío y recibir de la misma, copia certificada a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 2356 de 2004, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Información al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso de apelación, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 03 de 08 del 05 OCTUBRE DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA MARÍN BARÓN
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñoz Coordinador de Investigaciones a TUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15328116



1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
2016	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	20	30	
27	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de Tránsito y Transporte
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
PUNTO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - PONDAT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO	
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL				
AV. CLAYTON	85	Norte	AV. CLAYTON	15-42	N	Carulla CUBSX15			

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

80607A
6. SERVICIO
PARTICULAR
PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

- ORGANISMO DE TRÁNSITO -

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	☐	CAMIÓN	☐
BUS	☐	MICROBÚS	☐
BUSETA	☐	VOLQUETA	☐
CAMPERO	☐	CAMIÓN TRACTOR	☐
CAMIONETA	☒	OTRO	☐
MOTOS Y SIMILARES	☐		

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Correa León Javier

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	80007369
LICENCIA DE CONDUCCIÓN	80007369
EXPEDIDA	01 09 14
VENCE	01 09 17
NOMBRES Y APELLIDOS	Javier Correa León
DIRECCIÓN	C/ 363 Jui 89 c 22
TELÉFONO	813342853

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Lincolnton S.A.S.

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10010300345

13. TARJETA DE OPERACIÓN

0999056

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	St. William Moreno Sarmiento	ENTIDAD	PONDAT
PLACA No.	281597		

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-CONECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	300 Fontibón Grúa 26	PARQUEADERO	6260
--------	----------------------	-------------	------

16. OBSERVACIONES

Transporte a los Señores Dolores Bruna Edward, Pasaporte # 94381059, Pedro Enrique Mendez Chudid cc 94381059, si extraído de Contrato.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]
C.C. No. 80607369

FIRMA TESTIGO

[Firma]
C.C. No. 0700615

No 2016-560-071920-2

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

No reportar ante la autoridad que lo otorga el servicio, los cambios de domicilio.
No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
No permitir que el conductor exceda la velocidad máxima autorizada o la velocidad máxima permitida con este vehículo.
Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los documentos exigidos para la operación.
Prestar el servicio sin llevar al adulto acompañante.
Prestar el servicio sin cumplir con el patrón de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
No mantener los registros de funcionamiento del vehículo y el mantenimiento técnico y estructural al respecto en las decisiones rigurosas.
No mantener al vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON GRUPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio personal.
553 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no se posea en los archivos de la entidad
554 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
555 No emitir el Manifesto Único de Cambio.

581 Permitir la operación de vehículos con parámetros que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.

582 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.

583 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.

584 Prestar el servicio en vehículos que no sean de servicio público.

585 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin.

571 No transitar en el vehículo los dispositivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el
572 transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
573 Prestar el servicio de transporte de carga en portar el Manifiesto Único de Carga.
574 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.

576 Pacto el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la entidad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a las reorganizaciones de las líneas, regímenes, subsidios y a permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, que se vive cuando se mira, no hablar a tres meses, que se lo concede para superar las deficiencias presentes.

594 **Información, después de los seis meses siguientes a la muerte o a la desaparición de la víctima, de la Ley 338 de 1998.**
Derivado de los seis años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a la morosa en dos oportunidades.

INFORMACIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

595 El equipo no cumple con las condiciones de habilitación establecidas por la autoridad competente.

596 El equipo no cuenta con el número suficiente de miembros para la investigación, o la información a la función se ve

se presta a la venta de vehículos autónomos de servicio público en las ciudades y abastecidos correspondientes para la prestación del servicio, a cuando éste se presta cubriendo las condiciones técnicas exigidas. En este caso el vehículo será financiado por préstamo vital, por el término de cinco (5) años, por quincena vez, 15 días y por tercera vez, 40 días y el sistema de cobro, adicionalmente se cancelará con multa de cinco (5) latidos sin más morosidad legalmente exigida.

Cuando se compruebe que el vehículo excede las líneas permitidas sobre dimensiones, peso o carga.

581

10.1101/2016.02.22.026666v1 [v2; not certified by peer review] is the copyright holder for this preprint (which was not certified by peer review) and all rights reserved. No reuse allowed without permission.

13 pagar por complicadas contrataciones, e en esta clause legal los documentos que sustentan la operaci3n de los contratos
14 legalmente ad-
15 que, en justa co-
16 vincular a la empresa
17 por el manejo de l
18 No mantener ogra
19 releyendo a todos l

Extender la capacidad
no aumentar en peso
Atar la arja.
Dispatch services
Regimen sin auto caro

No poder oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que apoyen la operación de la
 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
 Prestar el servicio en un caso del accion ower de al extranjero.

no suministrar la información que les haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
Permitir la operación de los vehículos vinculados, en tanto los distritos de la zona y los vehículos por los cuales se disponen legítimos vales según la modalidad de servicio.
Permitir la prestación del servicio en vehículos en Tiempo de Operación o con esta licencia.
No emitir licencias provisionales para vehículos que no estén inscritos en el padrón de vehículos.
Colocar y sellar por cada conductor devuelto del Centro de Vinculación.
No suministrar la Planilla de Vales Operación a conductores que no estén inscritos en el Ministerio de Transporte.

47 El titular, usuario y/o propietario de los vehículos que se inscriben en el seguro, en el momento de la contratación, deberá presentar al equipo la documentación que acredite la titularidad de los bienes asegurados y la empresa le entregará una póliza de seguro.

48 El titular o propietario de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.

49 Contratar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil comercial y electrónico al resolverse facturado por la compañía de seguros.

50 Exige sumas de dinero por devolución o por expedición de paz y salvo.

57 Permitir la operación de los equipos por personas no autorizadas.
58 No inscribir los controles de vigilancia de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación
59 expedida por el Gobierno Nacional para este modalidad de servicio.
60 Asimismo, sin justa causa legal a impedir conformar una Junta de Control.
61 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y SECTOS POR CARRETERA
 No informar a la autoridad de transporte competente las acciones de este o de cualquier actividad.

[illegible]

Enviar documentos aduanares a los establecimientos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
Negarse en caso justa causa legal a expedir pape y pape.
Vincular a la empresa o persona la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
No mantener vigente los pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

conformidad en lo establecido en la Pauta de Homologación.
Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
Atentar la fauna.
Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
Permitir la presencia del animal en rutas y recorridos sin Pautas de Despacho.
Atentar la fauna.

No aceptar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que exportar la operación de los seguros.
No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición
Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
No retirar los activos de la empresa de la cual se desvincula.
Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
No poner la Póliza de Seguro en las rutas autorizadas

511 No impone a los propietarios de los vehículos vinculados un tributo en el cual se discriminan los rubros y montos
512 copados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
513 No existe en el sistema de comunicaciones telefónicas exigido para la operación del servicio, o se trata en privado
514 de un sistema de comunicaciones exclusivo, sin correspondencia.
515 No poseen, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando
516 el propietario, usuario o beneficiario del servicio haya sido adscrito dentro de los rangos, niveles, o a empresas de

1. la operación de los equipos
2. que importen la operación
3. esta modalidad de servicio

SECRETARIA DISTRITAL DE
TRANSPORTE GOV. CO. CI 63 9A-45 Bogotá D.C.

536 Prestar el servicio con favor al Explotador del Contrato debida y totalmente diligencia por la empresa, e con techaduros
atencionales.

545 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y autocotrucción exigidos en las disposiciones vigentes.
546 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ALERABADOS

548 Correr de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación de servicios en vehículos conducidos por personas no capacitadas.

554 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
555 No emitir el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 No mantener vigente las pólizas originales por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.

581 Negociar un justo precio legal a exportar paja y salvos.
582 Desempeñar cargos en vehículos que no sean de servicio público.
583 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin.
584 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
585 Cargar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
586 Ejecutar documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.

522 transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
523 Prestar el servicio de transporte de carga sin contar el Manifiesto Único de Carga.
524 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
525 Negarse o prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

576 Pagar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que hubiere concluido con la adopción de la medida.

581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de exención contempladas en la Ley que regule el transporte.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN
El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una estación de transporte cuya homologación o licencia no se haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
Cuando se comprometa la resistencia o integridad de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por

40 días y el sistema rodadura, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes.

Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos podrá detenerse, peso o carga.

Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presumiblemente de contrabando, debiendo devolvérsele una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.

con



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501009621



Bogotá, 05/10/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S.
CARRERA 48 No. 74 - 105 LOCAL 203
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **53294 53316 de 05/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 53024.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Representante Legal y/o Apoderado
LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S.
CARRERA 48 No. 74 - 105 LOCAL 203
BARRANQUILLA - ATLANTICO

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900 002917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: R/ 656259720CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LINEAS NACIONALES DE
TRANSPORTES S.A.S.

Dirección: CARRERA 48 No. 74 - 105
LOCAL 203

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080020417

Fecha Pre-Admisión:
20/10/2016 14:19:28

Min. Transporte L. de carga 000200 del 20/05/2011
Min. R. Res. Mesepa y L. correo 00067 del 09/08/2011